

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Don Julio Ramos Alfageme, Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración civil con destino en este Gobierno civil, y Fiscal instructor nombrado para la formación de expediente á ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de ésta provincia, la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910, para depurar los méritos contraídos por el funcionario de la Delegación de Hacienda de esta provincia, D. Ismael Nieto Tino, que con gran exposición de su vida, salvó la de la vecina de esta capital Dolores Arribas Rodrigo que se habia arrojado al rio Duero con ánimo de suicidarse, el dia 10 del actual

sobre las cinco horas y cuarenta minutos en que con motivo de las voces que daban algunas mujeres que por aquellas inmediaciones se encontraban, pidiendo auxilio, el señor Tino se acercó al sitio de donde partian, observando que sobre las aguas flotaba el cuerpo de una mujer y con un altruismo digno de elogio, se tiró al rio completamente vestido, logrando recogerla y sacarla con vida, saliendo acto seguido en busca del Médico D. Alfredo Alonso, el que acudiendo presurosamente, la prestó los primeros auxilios.

La abnegación y arrojo del señor Nieto, fué presenciada por cuantas personas se encontraban en el lugar del suceso y con el fin de probar si se ha hecho acreedor para ser propuesto al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia; he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, conceder el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente en el periódico oficial, para que puedan presentarse euantos lo deseen á exponer ante esta Fiscalia

las reclamaciones en pro ó en contra que estimen justas y convenientes al esclarecimiento del hecho, todos los dias laborables de diez á catorce, en las oficinas de este Gobierno civil durante dicho plazo.

Zamora 27 de Agosto de 1924.
—El Fiscal instructor, Julio Ramos.

(«Gaceta» del 31 de Julio de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Véase el número 101.)

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 75. El Tribunal económico-administrativo central y los provinciales no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida á su conocimiento, ni aun á pretexto de duda racional ni deficiencia en los preceptos legales. No obstante, una vez dictado acuerdo en el caso concreto objeto de la reclamación, y sin que la resolución que se adopte modifique en nada aquel acuerdo, el Tribunal económico-administrativo central podrá dirigirse al Ministro de Hacienda directamente, y los Tribunales provinciales al Tribunal central, exponiendo las observaciones que estimen pertinentes á demostrar la conveniencia de la modificación de las disposiciones legales que consideren deficientes.

Artículo 76. Para la validez de los fallos que dicten los Tribunales económico-administrativos, será preciso que concurren todos los individuos que deban constituirlo y que voten todos ellos.

Ninguno de dichos individuos podrá abstenerse de votar. El Vocal que disienta de la mayoría podrá pedir que se haga constar su voto en contra en el libro correspondiente, sin que de

este voto se haga indicación ni mención alguna en el fallo ni en la notificación del mismo.

Artículo 77. Los Tribunales económico-administrativos provinciales dictarán sus resoluciones por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

El Tribunal central dictará por mayoría de votos sus resoluciones, y, cuando no se obtengan tres votos, conformes, se someterá el expediente á resolución del Ministro de Hacienda.

Artículo 78. Cuando en los Tribunales económico-administrativos provinciales el fallo no se dicte por unanimidad, el Vocal ó los Vocales que disintieren podrán limitarse á hacer constar su voto en contra ó formular voto particular. Siempre que se formule por alguno ó algunos de los Vocales voto particular en la resolución de un expediente, éste después de ejecutado el fallo, y siempre dentro del término máximo de dos meses, á contar desde la fecha del mismo, será elevado necesariamente, bajo la personal responsabilidad del Secretario respectivo, á conocimiento del Tribunal económico-administrativo central, el que, antes de transcurrir cuatro años, contados desde la fecha de dicho fallo, resolverá si procede ó no proponer al Ministro de Hacienda que se declare lesivo á los intereses del Estado, al efecto de ser sometido á revisión en la vía contencioso-administrativa, con arreglo á los artículos 2.º y 7.º de la ley de esta jurisdicción de 22 de Junio de 1894.

Artículo 79. Los Vocales Jefe de Sección en Tribunal central y los Secretarios en los Tribunales provinciales redactarán los fallos, ajustándose á los acuerdos adoptados por el Tribunal respectivo, y los someterán á la conformidad y á la firma del Presidente y de los Vocales, haciendo, en su caso, las modificaciones que el Tribunal disponga.

Artículo 80. Las resoluciones definitivas de los Tribunales económico-administrativos central y provinciales se formularán expresando el lugar, fecha y Tribunal que las dicte, los nombres y domicilio de los interesados, el objeto del expediente, y, en párrafos separados, que empezarán con la palabra «Resultando», los hechos que interese recoger, y en otros, que principiarán con la palabra «Considerando», las razones y fundamentos legales que se estimen de aplicación, con cita de las disposiciones aplicables al caso; pronunciando, finalmente, la parte dispositiva, en la que se decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas en el expediente existan, hayan sido ó no promovidas por aquéllos.

Artículo 81. Una vez redactados los acuerdos y sometidas sus minutas á la aprobación del Tribunal, el Vocal Jefe de la Sección correspondiente en el Tribunal central, y los Secretarios en los Tribunales provinciales, harán copiar dichos acuerdos en los expedientes á que se refieran; recogerán á continuación, la firma del Presidente, de los Vocales y del Secretario, y conservarán en la Secretaría dichas minutas autorizadas con la firma del Presidente, las cuales serán encuadernadas por años naturales.

Artículo 82. Inmediatamente de fallados los expedientes y antes de su notificación á los interesados, el Vocal Jefe de la Sección correspondiente en el Tribunal económico-administrativo central, y los Secretarios en los Tribunales provinciales, cuidarán de hacer la oportuna propuesta al Presidente, á fin de que se remitan dichos expedientes al Centro ó dependencia que deba dar cumplimiento á la resolución, tanto en el caso de ser ésta de única como de primera instancia, para que practique á continuación de la misma las liquidaciones á que dicho fallo de-

ba dar origen y saque copia de los particulares necesarios para la ejecución del mismo, trámites que el Centro ó dependencia dejará cumplidos, con devolución del expediente al Tribunal respectivo, en término de diez días desde su recibo.

Devuelto el expediente por el expresado Centro ó dependencia, el Vocal Jefe de la Sección correspondiente en el Tribunal central, y los Secretarios en los Tribunales provinciales, cuidarán de que se haga por mediación del Presidente la notificación de la resolución y de las liquidaciones practicadas, como consecuencia de la misma, á los interesados, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días contados desde la fecha de la devolución del expediente, dejando unidos á éste los oportunos justificantes y conservándolo hasta tanto que transcurra el término para la apelación, si la resolución fuese de primera instancia y susceptible de ella. Las expresadas liquidaciones tendrán la consideración de acto administrativo, que podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa, con sujeción á los trámites de este Reglamento.

Si dentro del plazo señalado para entablar recurso de apelación contra los fallos de los Tribunales provinciales se utilizase por los interesados, y asimismo cuando se interponga otro recurso legal, se remitirá el expediente al Tribunal ó Autoridad llamado á resolverlo.

Cuando las resoluciones dictadas no sean susceptibles de apelación ó, cuando siéndolo, no se haya interpuesto el recurso dentro del plazo legal, se devolverán los expedientes al Centro ó dependencia de origen.

En los expedientes que resuelva en apelación el Tribunal económico-administrativo central, la expresada devolución la hará al Tribunal provincial de origen, á los efectos que procedan.

Los indicados Centros, dependencias ó Tribunal acusarán inmediatamente recibo, con separación por cada expediente, y en el término máximo de treinta días comunicarán en igual forma haber quedado cumplido lo acordado. Si por alguna causa justificada la resolución no pudiera llevarse á efecto en el indicado plazo, el Centro ó dependencia que deba ejecutarla comunicará inexcusablemente al Tribunal, cada quince días, las gestiones y trámites que haya realizado para conseguir su cumplimiento. La omisión del acuse de recibo ó de los partes quincenales de adelantos, en su caso, determinará responsabilidad personal para el Jefe que hubiera debido ordenar el servicio respectivo, que le será exigida con arreglo al Reglamento por que se rija el Cuerpo á que dicho Jefe pertenezca.

El Vocal Jefe de la Sección correspondiente, en el Tribunal central, y los Secretarios, en los provinciales, con independencia de la notificación de los fallos que ha de hacerse, conforme queda expresado, cuidarán, cuando así proceda, de que se comunique por el Presidente á la Tesorería-Contaduría respectiva la fecha en que ha quedado hecha dicha notificación, á fin de que pueda tenerla en cuenta para la ejecución del fallo por vía de apremio.

Artículo 83. Los Vocales Jefe de Sección, en el Tribunal central, y los Secretarios, en los provinciales, vigilarán el cumplimiento de los fallos, adoptando los primeros y proponiendo al Tribunal provincial los segundos las medidas que sean procedentes para remover los obstáculos que se opongan á la ejecución de dichos fallos.

Artículo 84. Los Tribunales económico-administrativos decretarán la instrucción de expediente de responsabilidad cuando, al entender

en los actos administrativos y en los expedientes, observen que han sido infringidas las disposiciones aplicables á los mismos por malicia, negligencia ó ignorancia inexcusable, dando cuenta al Centro de que dependa el servicio de la resolución adoptada en tal sentido.

Dichos expedientes de responsabilidad se instruirán por quien corresponda con arreglo al Estatuto de funcionarios, y en la forma determinada en éste, y la resolución que en ellos recaiga no afectará en nada á la validez del acto administrativo que les haya dado origen.

La misma facultad tendrá el Tribunal económico-administrativo central respecto de los acuerdos dictados por los Tribunales provinciales, pudiendo reclamar de éstos todos los expedientes de que hayan conocido, aun cuando no hubieran sido objeto de apelación.

También podrán los Tribunales decretar de oficio la nulidad del fallo ó del acto administrativo, siempre que no aparezca firme ó consentido, en los casos siguientes:

1.º Cuando carezcan las actuaciones de aquellas garantías que exigen las leyes rituales para la defensa de la parte.

2.º Cuando estén dictadas con incompetencia.

3.º Cuando no contengan pronunciamiento sobre la cuestión esencial planteada por la parte; y

4.º Cuando adolezcan de evidente inaplicación de los preceptos legales pertinentes.

En tales casos se limitará el Tribunal á decretar la nulidad y á ordenar que sea repuesto el expediente á su debido estado, para que sea resuelto de nuevo por la misma autoridad ó por la que fuere competente, sin perjuicio de las responsabilidades, si procedieren, con arreglo al párrafo primero de este artículo.

Artículo 85. No podrá dejar de cursarse ni de resolverse ninguna reclamación económico-administrativa, ni aun á pretexto de duda racional ni deficiencia de los preceptos legales. No obstante, una vez dictado acuerdo en el caso concreto de la reclamación, y sin que la resolución que se adopte modifique en nada aquel acuerdo, el Tribunal económico-administrativo central podrá dirigirse al Ministro de Hacienda directamente, y los Tribunales provinciales al Tribunal central, exponiendo las observaciones que estimen pertinentes á demostrar la conveniencia de la modificación de las disposiciones legales que consideren deficientes. Cuando dicha exposición se formule por los Tribunales provinciales, el Tribunal central resolverá discrecionalmente si debe ó no cursarla al Ministro y, en todo caso, acusará recibo de la misma al Tribunal provincial que la haya formulado.

A fin de que en ningún caso se rompa la unidad de criterio en la dirección de los asuntos económico-administrativos, en el momento en que la repetición de los fallos del Tribunal acredite la existencia de disconformidad sistemática con las resoluciones de los gestores, el Presidente de dicho Tribunal vendrá obligado á someter el caso concreto al Ministro de Hacienda, para que, con audiencia de la Dirección general respectiva, dicte la oportuna disposición de carácter general que marque la norma única que deba seguirse.

(Se continuará.)

HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

El día 4 de Septiembre próximo, dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas

externas, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 4.—Abelón, Alfáraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 5.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gámones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

Día 6.—Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Róelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tama, Torrefracades y Torregamones.

Día 8.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 9.—Alcañices, Boya, Carbajales Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria Frieria, Gallejos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 10.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar perjuicios á los interesados.

Zamora 25 de Agosto de 1924.—El Dituado Visitador, Bermúdez.—V.º B.º—El Presidente, Gil de Angulo. R—3332

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA
provincia de Zamora.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza á las súbditas portuguesas cuyo domicilio se desconoce, Florinda Rosa y Ricardina Fonsa, para que comparezcan en el despacho de esta Delegación al acto de la celebración de la Junta administrativa que tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo, á las doce de su mañana.

La Junta se reúne para entender en el expediente motivado por la aprehensión efectuada por Carabineros, de 11 kilogramos de huevos, y se advierte á referidas interesadas que en el acto de la Junta pueden hacer las alegaciones que estimen oportunas y que tienen derecho á nombrar un industrial matriculado en esta ciudad para que las represente en dicha Junta, el cual será Vocal de la misma con voz y voto.

Zamora 23 de Agosto de 1924.—El Secretario del expediente, S. José María Rico.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano P. Canales. R—3325

Comandancia de Ingenieros de Valladolid

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local única que se celebrará en esta plaza de Valladolid, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de renovación de pisos en las cuádras y reparación de cornisas, limas y bajantes en el cuartel del Conde Ansuarez», por el presente se convoca á la licitación que tendrá lugar á las once horas del día 30 de Septiembre próximo venidero, en el edificio ocupado por esta Co-

mandancia, calle del General Almirante, número 1, planta baja, ante el Tribunal reglamentario que bajo mi presidencia se reunirá en el citado día y hora señalados, bajo las condiciones incluidas en el pliego de condiciones correspondientes, que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Comandancia de Ingenieros, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de *setenta y seis mil doscientas cuarenta y tres pesetas, setenta céntimos* (76.243'70)

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus Sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, ó sea la cantidad de *tres mil ochocientas doce pesetas, diez y ocho céntimos* (3.812'18 pesetas.)

La subasta se verificará con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid* número 185), Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* número 157), ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* número 27), Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* número 26); Relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Directorio militar de 22 de Diciembre de 1923 y publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287 de dicho año; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919, (*C. L.* número 55), y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de 8.ª clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento; la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder en caso de ser el representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuación.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana, durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará por el Tribunal acto seguido y á reserva de la aprobación superior.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal de....., número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio de

subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... y pliego de condiciones y precio límite á que aquel se refiere; me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el «Proyecto de renovación de pisos en las cuádras y reparación de cornisas, limas y bajantes en el cuartel de Conde Ansuarez» en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los elementos empleados de las fábricas de.....

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado.

Valladolid 21 de Agosto de 1924.—El Coronel, Ingeniero Comandante, Miguel López.

TORRES DEL CARRIZAL

En consonancia con lo que preceptúa el artículo 579 del vigente Estatuto, se anuncian la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de ordenación y Depositaria correspondientes á los cinco trimestres, ó sea desde 1.º de Abril de 1923 á 30 de Junio último.

Torres del Carrizal 18 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Deogracias Bragado. R—3373

MAYALDE

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mayalde 23 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Manuel Mateos. R—3334

VILLARDONDIEGO

Formado por las Comisiones respectivas de este pueblo el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal correspondiente al año económico de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo en dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Villardondiego 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Cecilio Manteca. R—3330

GANAME

Habiéndose presentado por el Recaudador de fondos municipales de este pueblo la lista de descubiertos del ejercicio de 1923-24, por los conceptos de producto de yerbas é impuesto de carnes frescas y saladas, se ha dictado por esta Alcaldía la providencia ordenada por el artículo 47 de la Instrucción de apremios declarando incursos á los morosos en el apremio de primer grado que deberán satisfacer en el término de tercero día de la publicación del presente, en el domicilio del Recaudador de este pueblo, calle de la Vega, número 11.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y de no satisfacer sus cuotas en dicho plazo, se considerarán incursos en el apremio de segundo grado.

Gáname 10 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Prudencio Alorso. R—3271

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1924 á 25, como también las ordenanzas para la exacción de los impuestos de bebidas espirituosas y de carnes frescas y saladas, se hallan de manifiesto en la Secretaría respectiva por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, á los efectos de los artículos 300 y sus concordantes del Estatuto municipal.

Gáname 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, accidental, Prudencio Alonso. R—3272

VILLALAZÁN

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, con el sueldo anual de 144 pesetas por los medicamentos que suministre á quince familias pobres de esta localidad, cuya vacante se anuncia por término de treinta días, á fin de que en dicho plazo pueda el que lo desee solicitarla de este Ayuntamiento, acompañando los documentos de aptitud y méritos y servicios.

Villalazán 17 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Isidro Barrios. R—3316

FUENTE EL CARNERO

Don Alfonso Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos por que ha de regirse durante el ejercicio económico de 1924-25, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 301 del Estatuto municipal, se publica nuevamente por un plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones, si alguna procediere, el ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Fuente el Carnero 11 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Alfonso Rodríguez. R—3279

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna sera admitida.

Ayuntamientos que se citan.

Codesal, Cerecinos de Campos, Asturianos, San Justo, Escuadro, Barcial del Barco.

SAN MARCIAL

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 321 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de este Municipio aprobó en sesión del día 10 de los corrientes las ordenanzas de exacciones municipales, las cuales se anuncian al público por quince días, á fin de oír reclamaciones.

Las ordenanzas de referencia son las siguientes:

1.^a Sobre aprovechamiento de bienes comunales.

2.^a Recargo sobre la contribución industrial.

3.^a Recargo sobre cédulas personales.

4.^a Sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

5.^a Sobre el repartimiento general de utilidades.

San Marcial 11 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Ramón Bailón. R—3278

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Formado por las Comisiones respectivas el repartimiento general de utilidades en sus dos qartns real y personal para el año de 1924-25, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y dos más, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalba de la Lampreana 18 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Adriano Aliste. R—3314

VILLAMOR DE CADOZOS

En el día de hoy se me da cuenta por los vecinos de este pueblo José Zurdo Bermúdez, Domingo Manzano Pérez, David Andrés Alvarez, Miguel Tomás y Antonio Gaita Alejo, que en la noche del 14 al 15 del actual le han desaparecido de sus fincas, de este término, y de la propiedad de los mismos, los semovientes que á continuación se reseñan.

Villamor de Cadozos 16 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Lucio Cerviño. R—3297

Señas de los semovientes.

Una burra cerrada, pelo castaño, cinco cuartas y media de alzada, alegre de oreja.

Otra ídem cerrada, con una cria de dos meses (hembra), pelo blanco, alzada seis cuartas, señas particulares una orcada en la oreja izquierda, y la uña de la mano derecha la mitad blanca y la otra mitad negra.

Otra ídem también cerrada, pelo castaño, alzada cinco cuartas, alegre de orejas, muy derecha de patas y con la seña particular de un bulto obanillo en el espinazo, á la terminación del mismo, junto á las ancas.

Otra ídem cerrada, pelo cárdeno, alzada seis cuartas y media, con un lunar blanco en la mesa izquierda.

Otra ídem de cuatro años de edad y seis cuartas y media de alzada, pelo negro, hociblanca, orejas gachas.

Otra ídem cerrada, pelo negro, alzada cinco cuartas, hociblanca, acabijada de cola.

RIEGO DEL CAMINO

Fijadas las cuentas municipales de este término correspondientes al segundo semestre del año de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los que pueden ser examinadas por cuantos lo desearan y formular los reparos y observaciones que estimaren pertinentes.

Riego del Camino 18 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Remigio Pérez. R—3318

RIONEGRO DEL PUENTE

En el anejo de Villardefarón se halla depositada una vaca de las señas siguientes:

Pelo castaño, herrada de pies y manos, con bulto debajo del vientre como si hubiera sufrido una cornada, astas bien puestas.

Lo que se hace público para que el que justifique ser su dueño se persone en esta Alcaldía á hacerse cargo de dicha res.

Rionegro del Puente 17 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Julián Prieto. R—3307

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención á recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Vicente María Garrido, Juez de primera instancia de este partido, visto el pleito declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado promovido por D. Graciano Méndez Rivera, vecino de Matilla de Arzón, casado, mayor de edad, labrador, representado por el Procurador D. Toribio Mayo Barrios y defendido por el Letrado D. Avencio Guerra Hidalgo, contra personas desconocidas é inciertas, sobre que se declare caducada é ineficaz la institución de heredero hecha en su testamento por la finada doña Teresa Rivera Zapatero, vecina que fué de dicho Pobladura, por haber fallecido el heredero voluntario al mismo tiempo que la testadora, y

Fallo: Que debo declarar y declaro caducada é ineficaz la institución de heredero hecha por la finada D.^a Teresa Rivera Zapatero en su testamento por haber fallecido el heredero voluntario al mismo tiempo que la testadora, y por no resultar cumplida la condición impuesta por ésta á los demás herederos, abriéndose en su virtud la sucesión legítima ó intestada de la D.^a Teresa Rivera en cuanto al remanente de los bienes que se entregarán á los que sean declarados herederos legítimos de la causante en el procedimiento especial que para ello establece la ley de Enjuiciamiento civil, imponiendo las costas causadas á los que se opongan á las declaraciones solicitadas; debiendo notificarse esta resolución á los demandados por tratarse de personas desconocidas é inciertas y en rebeldía, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Marín.—Rubricado.

Está publicada en el mismo día de su fecha, Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Benavente á veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—3335

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Granucillo, desde esta fecha acotan sus fincas, tanto en propiedad como en colonia, para pastoreo de toda clase de ganados, en referido Granucillo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Granucillo 5 de Agosto de 1924.—Dionisio Alonso Zurro, Vicente Yanes, David Codesal, Lorenzo Fernández, Claudio Fernández, Miguel Sejas, Francisco Paz, Antonio Fernández y Francisco Alonso.